Reglamento de video declaraciones y juicio virtual de las personas procesadas penalmente que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva

ACUERDO NÚMERO 24-2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales ratificados por Guatemala y normas jurídicas ordinarias vigentes, la comparecencia del imputado ante los jueces que lo juzgan constituye un derecho fundamental, tanto para el ejercicio material de la defensa, así como, para excluir el juzgamiento en ausencia.

CONSIDERANDO

Que las limitaciones en cuanto a seguridad y traslado de los presos sin condena, de la cárcel hacia la sede judicial, influyen en la demora y suspensión de los debates, incumpliendo con la obligación de juzgarlos en un plazo razonable.

CONSIDERANDO

Que el derecho de comparecer ante los jueces y conocer el desarrollo del juicio puede cumplirse tanto en forma física como virtual, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa material y el principio de inmediación procesal.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 203 y 205 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; artículo 9 del Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 54 literales a) y f) de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA:

REGLAMENTO DE VIDEO DECLARACIONES Y JUICIO VIRTUAL DE LAS PERSONAS PROCESADAS PENALMENTE QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LIBERTAD EN FORMA PREVENTIVA

CAPITULO I

NORMAS DE APLICACION

Artículo 1. Casos de procedencia. El sistema de video declaración y juicio virtual se aplicará siempre y cuando se trate de personas procesadas penalmente que se encuentren sujetas a prisión preventiva y concurra alguno de los supuestos siguientes:
a) Cuando los imputados, se encuentren sujetos a procesos establecidos como de mayor riesgo o cuando, sin establecerse como tal, concurran las circunstancias de amenaza a la seguridad de los sujetos procesales y a la independencia judicial a que se refieren las literales a), b) y c) del Artículo 2 del Decreto Legislativo 21-2009, del Congreso de la República de Guatemala.
b) Cuando existan limitaciones por parte de los centros carcelarios para trasladar con seguridad a los imputados.

Artículo 2. Tipos de Audiencia. El sistema de video declaraciones y juicio virtual se aplicará a cualquier tipo de audiencias que establece el procedimiento penal.

Artículo 3. Ubicación de terminales y sujetos procesales. Los jueces, fiscales y demás intervinientes del juicio actuarán en la sala de audiencia correspondiente al juzgado o tribunal respectivo. El imputado prestará su declaración en la instalación habilitada para ese fin. Para los efectos del debido proceso y ejercicio de la defensa técnica, el abogado defensor dispondrá el lugar en el cual se ubicará para ejercerla.
El juez de paz móvil o el juez de paz de la competencia territorial más cercano al centro carcelario, comisionado al efecto por el medio más expedito por el juez o tribunal competente, verificará el acto procesal, estableciendo la individualidad del acusado, facilitando su intervención efectiva en juicio, para lo que asegurará un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones en contra del imputado.

CAPITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Autorización. La aplicación del sistema de video declaraciones y juicio virtual de personas procesadas penalmente que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva, será autorizado sin más trámite, en audiencia unilateral por el Juez de conocimiento de la causa, a solicitud del Fiscal, Defensor,

Director del Sistema Penitenciario o el responsable del centro carcelario en la forma que preceptúan los artículos 101 y 109 de Código Procesal Penal. La autorización debe requerirse con un plazo mínimo de veinticuatro horas previo a la práctica de la diligencia.

Artículo 5. Preparación de la Audiencia. Autorizada la aplicación del sistema de video declaraciones y juicio virtual de imputados, el juzgado de origen comunicará al Juzgado de Paz móvil o Juzgado de Paz más cercano, para que el día y hora señalado se constituya en el local asignado para el efecto dentro del centro carcelario correspondiente.

Artículo 6. Asistencia judicial. El juez contralor de la investigación dirigirá la audiencia. El juez de paz comisionado asistirá judicialmente, desde el centro carcelario o lugar de video declaración establecido, a efecto de asegurar la realización efectiva de la audiencia el derecho material y técnica del imputado y las demás incidencias.

Artículo 7. Resguardo. La video declaración y juicio virtual será grabada en su totalidad, por el medio idóneo que asegure su fidelidad, quedando bajo la responsabilidad del Secretario el resguardo de lo archivos respectivos.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 8. Juez comisionado. El Juez de Paz móvil o el Juez de Paz de competencia territorial más cercano será el comisionado para la práctica de video declaraciones y juicio virtual de imputados, debiendo el Centro de Informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial, asegurar el funcionamiento del equipo de transmisión para que pueda practicarse la diligencia, quedando bajo su resguardo las copias de las mismas.

Artículo 9. Complementariedad. Para la eficaz realización de las video declaraciones y juicio virtual de imputados, se aplicará supletoriamente el Acuerdo número 31-2009 de la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando no se contraponga al presente Acuerdo.

Artículo 10. Implementación. El Organismo Judicial impulsará progresivamente y de manera gradual la adquisición del equipo de transmisión para su instalación en los centros carcelarios y sedes judiciales.

Artículo 11. Coordinación Interinstitucional. Para la mejor aplicación de este Acuerdo el Organismo Judicial lo implementará en coordinación con las demás instituciones del sector justicia.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el diez de agosto de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luís Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custudio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia..

CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.